

Notas explicativas.	Frac- ción.	Unidad para la cotización.	Cuotas.	
			Pes.	Cs.
865		Botones forrados ó tejidos con seda ó con tela que la contenga.....	Kilo legal.	1 00
866		Botones forrados con tela que no contenga seda.....	„ legal.	0 40
867		Brochas y pinceles de todas clases.....	„ legal.	0 05
868		Cachuchas de todas clases y materias, con ó sin visera....	Una.	0 50
869		Cajas de pintura, de todas clases.....	Kilo legal.	0 30
870		Canastas de viaje con avíos de mesa.....	„ legal.	0 60
871		Cañería de hule aun cuando contenga tela.....	„ legal.	0 12
872		Caretas de todas clases que no sean de alambre.....	Una.	0 25
873		Cedazos, harneros ó cribas de seda, cerda, cuero ó alambre.	Kilo legal.	0 25
874		Cinturones no especificados, que no contengan metal fino...	„ legal.	0 65
875		Cojines, colchones y almohadas, cuyo forro no contenga seda.....	„ legal.	0 60
876		Cojines, colchones y almohadas, cuando el forro contenga seda.....	„ legal.	4 00
877		Colecciones numismáticas, geológicas ó de historia natural, para museos y gabinetes.....	Exentas.	
878		Cortes de babuchas, chinelas, ó pantuflas de tela que no contenga seda.....	Kilo legal.	0 75
979		Cortes de babuchas, chinelas, ó pantuflas de tela de seda, ó que contenga seda.....	„ legal.	8 00
880		Cortes de botines de tela que no contengan seda.....	„ legal.	1 00
881		Cortes de botines de tela de seda ó que contenga seda.....	„ legal.	8 00
882		Cortinas transparentes de tela pintada.....	„ legal.	0 50
292		883 Cuerdas entorchadas para instrumentos de música.....	„ legal.	0 60
884		Dientes artificiales de todas materias.....	„ legal.	4 00
885		Diseños, moldes, modelos y patrones para las artes.....	„ bruto.	0 01
292		886 Edificios completos de hierro, acero y madera.....	„ bruto.	0 01
887		Estatuas, bustos, macetones y obras de arte, cualquiera que sea la materia componente, y cuyo peso exceda de 50 kilos.....	„ bruto.	0 05
294		888 Estuches de todas clases, que no tengan metal fino, sin incluir los avíos que contengan.....	„ legal.	0 75
889		Flores artificiales de tela que no contenga seda.....	„ legal.	3 00
890		Flores artificiales y plumas de seda ó tela que contenga seda.....	„ legal.	7 00
295		891 Fondos y forros de todas clases, para sombreros.....	„ neto.	2 00
296		892 Fundas de todas clases, para sombrillas y paraguas.....	„ legal.	0 50
297		893 Goma para borrar.....	„ legal.	0 40
894		Hielo.....	„ bruto.	0 01
895		Hule en calzado, aun cuando tenga tela.....	„ legal.	0 60
896		Hule en planchas, aun cuando tenga alma de tela.....	„ bruto.	0 10
897		Hule hflado y en tiras para barandas de billar.....	„ legal.	0 40
898		Hule preparado para dentistas.....	„ legal.	2 50
899		Jabón sin aroma.....	„ bruto.	0 25
900		Lacre.....	„ legal.	0 50
298		901 Láminas de asbestos, cartón y estopa alquitranada para techos.....	„ bruto.	0 04
902		Látigos de todas clases sin adornos de metal fino.....	„ legal.	1 25
903		Libros de pizarra ó de imitación.....	„ legal.	0 60

Notas explicativas.	Frac- ción.	Unidad para la cotización.	Cuotas.	
			Pes.	Cs.
299	904	Mariposas para veladoras.....	Kilo legal.	0 40
300	905	Mesas de billar de todas materias, sin incluir el paño ni sus accesorios.....	„ bruto.	0 30
	906	Obleas para cartas.....	„ legal.	0 50
	907	Obras comenzadas ó acabadas sobre canevá, no especificadas.....	„ legal.	0 70
301	908	Perfumería de todas clases.....	„ legal.	1 00
302	909	Pinturas sobre papel, tela, vidrio, porcelana, madera ó metal, aun cuando tengan marco que no sea de plata ú oro.....	„ legal.	0 75
303	910	Plantas artificiales.....	„ legal.	1 00
	911	Plumeros para despolvar.....	„ legal.	0 40
	912	Portaplumas que no sean de oro, plata ó platino.....	„ legal.	0 10
	913	Sacos ó morrales para cazador.....	„ legal.	0 75
	914	Sombreros de fieltro, los llamados de jipijapa y sus imitaciones, en corte, sin avíos.....	Uno.	0 50
	915	Sombreros de esparto, viruta, tejido de algodón preparado ó pasta de papel, en corte ó acabados, y con adornos ó sin ellos.....	„	0 20
	916	Sombreros de todas clases, no especificados, con avíos y con adornos ó sin ellos.....	„	1 00
	917	Sombreros no especificados, en corte, sin avíos.....	„	0 25
	918	Sombreros ó cascos para mineros.....	Exentos.	
	919	Tela ahulada de todas clases, en piezas de vestido.....	Kilo legal.	2 00
	920	Tela ahulada para mesas, pisos ú otros usos.....	„ bruto.	0 30
301	921	Tiendas de campaña de todas clases, sin incluir los postes para armarlas.....	„ bruto.	0 20

Notas explicativas á que se refiere la Tarifa.

Nota 1.—Las carnes ahumadas ó saladas á que esta fracción se refiere, son aquellas que se presentan en tercios, barriles, cajas ó forros de tela, que no están envasadas en tarros, frascos ó latas á manera de conservas.

Nota 2.—Se refiere esta fracción á los pescados y mariscos secos, ahumados, salados ó salpessos, tales como el abadejo ó lacalao, las sardinas secas, los arenques, etc., cuando vengan en cajas, barriles ó atabales; pero no cuando estén acondicionados en latas, frascos ó tarros, pues esta sola circunstancia hace que se coticen como conservas.

Nota 3.—Se refiere á la barba de ballena, tal como ha sido separada del cetáceo, en gruesas capas encorvadas presentando el aspecto de una masa córnea fibrosa. Cuando ya ha sido cortada, siquiera sea en varillas para vestidos ú otros usos, por la mano de obra que ha sufrido se la considera como artefacto.

Nota 4.—Se entiende por borra de lana los desechos que resultan del cardado ó peinado de las lanas; los restos ó extremidades de ovillos y todos los desperdicios de telares y de afeite de telas.

Nota 5.—Por carey en bruto se entiende el carapacho de la tortuga Carey, ya se presente en su estado natural, ya extendido en lámina sin otra mano de obra, ya fundido en trozos para ser trabajado, ya en desechos ó rebabas, ó en raspaduras.

Nota 6.—Se refiere á las cerdas de jabalí, que tienen una extremidad delgada bifurcada para enlazar en ella los cabos del hilo que se usa para coser zapatos.

Nota 7.—La cochinilla es un pequeño insecto que se reproduce en el nopal. Se le presenta en el comercio ya seco, y tiene entonces el aspecto de granos convexos y estríados en sentido transversal, de color gris ó moreno. A veces se le presenta reducido á pasta.

La decocción acuosa toma un hermoso color rojo ligeramente amarillento. Tratada por el crémor tártaro, da un precipitado rojo de carmín. Con el acetato de cobre da precipitado azul oscuro. Los ácidos clorhídrico y azótico producen color anaranjado. El cloruro de cal en solución al 10 por 100 la decolora produciendo un ligero precipitado blanco.

Esta fracción comprende la cochinilla en grano y en pasta.

Nota 8.—Se refiere á las crines, cerdas y pelo de vaca, que sólo tienen aplicación industrial, como materias ordinarias ó de poco valor. Respecto de las cerdas de jabalí ó cerdo, sólo entran en esta clasificación cuando se hallan en estado natural propias para cepillos ó usos análogos; pero no cuando están preparadas con la extremidad delgada bifurcada, propias para zapatero.

Nota 9.—Se entiende por cuerno en bruto la capa que constituye la envoltura exterior de la cornamenta y de las pezuñas de algunos cuadrúpedos, cuando se presenta en su estado natural ó extendido en lámina, sin otra mano de obra, ó fundido en trozos para ser trabajado. Se consideran como cuerno en bruto sus desechos, rebabas ó raspaduras.

Nota 10.—Se refiere á la esperma de ballena, que más ó menos purificada se presenta prensada en marquetas. En este estado es blanca, seca, de estructura cristalina, brillante y nacarada.

La esperma ó blanco de ballena en bruto,

de consistencia blanda, aceitosa, granujienta al tacto, y de color amarillento, se clasifica entre las grasas animales.

Nota 11.—Comprende esta fracción todas las grasas animales que no estén especificadas en la Tarifa y cotizadas especialmente en ella.

El sebo fundido ó en greña, los untos y tejidos adiposos en estado natural, las médulas y los desechos animales propios sólo como materias grasas saponificables ó exclusivamente lubricantes, se consideran en esta fracción.

El sebo de carpero y el de buey, que son los más comunes, son de color blanco amarillento, duros, de fuerte olor sebáceo. Se disuelven en 40 por 100 de alcohol hirviendo. El de carnero, formado por 80 partes de estearina y margarina, y sólo 20 de oleína, funde á los 46° con olor desagradable. El de buey, un poco más blando, formado por 70 partes de estearina y margarina y sólo 30 de oleína, funde á los 38° con olor desagradable. Sólo la grasa de ánade y de pato, que es amarilla, excesivamente untuosa, formada casi por doble cantidad de oleína que de grasas sólidas, funde de los 25° á los 28°.

El aceite de manteca se comprende en esta fracción.

Nota 12.—Se refiere al hueso que no ha sido trabajado en forma de artefacto, aun cuando haya sufrido ya algunas operaciones para su blanqueo y limpieza, ó sólo esté aserrado.

Nota 13.—Se considera como lana en vellón, la que no habiendo sido cardada, se presenta aún entremezclada en desorden, ya esté en bruto y sucia como resultado de la simple trasquiladura, ya esté lavada y desengrasada.

Nota 14.—Por lana cardada se entiende la que habiendo sido sometida á la acción de las cardas, se presenta peinada, de manera que las hebras se hallan todas extendidas y en la misma dirección, como dispuestas para ser hiladas.

Nota 15.—Esta fracción comprende sólo el marfil que no ha sido trabajado en forma de artefacto y que por consiguiente se presenta en la forma natural del colmillo de elefante, ó aserrado en trozos toscos sin pu-

limento, ó en pedacería de desecho y desperdicios. La misma clasificación se hace de marfil fósil de mammut; de los colmillos de hipopótamo y de morsa, y del cuerno del rinoceronte.

Nota 16.—Se entiende por nácar en bruto la concha de la madre perla y sus semejantes, que no esté trabajada en artefactos, sino que conserve aún su forma primitiva ó esté sólo limpia y limada para ser después recortada y convertida en artefacto. Los caracoles finos coloreados ó nacarados, de todas clases y tamaños, entran en esta clasificación.

Nota 17.—Se refiere al cabello, que se presenta suelto para ser manufacturado, sea que conserve su color natural ó que esté teñido ó decolorado.

Nota 18.—Esta fracción se refiere á los pelos de poca finura que pueden, sin embargo, emplearse en hilados y tejidos en sustitución de las lanas, tales como los de cabra, camello, gato, perro, foca, alpaca y angora.

Nota 19.—Esta fracción comprende todos aquellos pelos finos que tienen empleo especial en la fabricación de fieltros para sombreros, exceptuando el de castor, expresamente totizado en la Tarifa.

Nota 20.—En esta fracción se consideran las pieles que saladas ó envenenadas para su conservación, no han sufrido la acción de los curtientes.

Nota 21.—Esta fracción comprende las plumas finas de avestruz y semejantes, preparadas convenientemente para adornos de sombreros y vestidos; pero no las plumas comunes de barba gruesa, aun cuando estén teñidas.

Nota 22.—Se refiere á la materia odorífera que en una bolsa tiene bajo el vientre el cabrito denominado "Moschus moschiferus," originario de las montañas del Thibet. Fresco, es de consistencia blanda, color rojo moreno y de olor penetrante y muy expansivo. Seco, obscurece mucho. Se presenta en sus bolsas, de 4 á 5 centímetros de largo, ovaladas y cubiertas generalmente de pelo gris. Otras veces, ya desecado, se presenta en pedazos menudos é irregulares, separados completamente de sus bolsas. Es fusible por el calor; soluble en agua hirviendo. Mezclado con la

potasa produce un olor amoniacal. Mezclado con almendras amargas pierde su olor. Aunque se conocen varias clases, bajo la denominación de almizcle Tonkino, de Nankin, de Siberia ó Cabardino, todas ellas entran en la clasificación que la Tarifa hace del almizcle en general, considerándolo sólo bajo el aspecto de despojo animal.

No debe confundirse con el almizcle artificial, que se presenta bajo la forma de líquido oleaginoso ó de polvo blanco, productos que sólo poseen el olor del almizcle y que se consideran como artículos de perfumería.

Nota 23.—El castóreo es una secreción del castor, de aspecto resinoso, color oscuro, olor penetrante úrico y sabor acre. Comúnmente se presenta en bolsas pareadas de color oscuro, rugosas y aplastadas. Es insoluble en el agua y muy soluble en el alcohol y el éter.

Nota 24.—Esta fracción sólo comprende los embutidos diversos, el jamón en pernil y los salchichones cuando no vengan en latas á manera de conservas, sino que estén á granel, sueltos ó con sus envolturas comunes de telas ú hojas de estaño.

Nota 25.—Se refiere á todas las carnes, pescados y mariscos en conserva, ya sea que estén preparados con salsas, grasas ó sólo aceite, ó que aun cuando carezcan de tales condimentos, estén preparados en vasijas, tarros ó latas según el método Appert, tales como ostiones y camarones frescos, jamón deshuesado ó picado, mortadella, chorizos en manteca, pescados y mariscos secos, ahumados, salados ó salpessos, si están acondicionados en latas, frascos ó tarros, y en general todas las conservas alimenticias de origen animal que no estén expresamente comprendidas en esta fracción de la Tarifa.

Nota 26.—La manteca de cerdo es blanca, untuosa al tacto, granujosa, y de olor suave. Es mucho más soluble en el éter que en el alcohol. Estando formada por 38 partes de estearina y margarina y 62 de oleína, es de mayor suavidad que los sebos, y funde de los 26° á los 31°.

Nota 27.—La albúmina se presenta comúnmente desecada, en laminillas un poco transparentes. Es soluble en el agua, de la que precipita por la acción de los ácidos minerales. Calentada con ácido clorhídrico da

un color azul violáceo. Las esencias de bergamota, limón y menta coagulan la albúmina. Agitada con cloroformo la albúmina de huevo, forma una jalea.

Nota 28.—Esta fracción se refiere á la cola ordinaria, que se emplea en las obras de carpintería, que se fabrica con los desechos y recortes de pieles de todas clases, y que se presenta en láminas de color obscuro y olor animal desagradable.

Nota 29.—Se refiere al coral en trozo, de ramazón entera ó pedacería que no ha sido pulimentado, tallado ni perforado para hacer sartas.

Nota 30.—Se reputa como esponja fina, ó entrefina, la que es propia para usos de tocador, y que más ó menos blanqueada y limpia de arenas y partículas calcáreas, ó no, está formada por celdillas que nunca son mayores de medio centímetro de diámetro.

Nota 31.—La esponja ordinaria se distingue de las anteriores, en que su cuerpo es más rígido, su color moreno, sus celdillas tienen un diámetro mayor de medio centímetro y su volumen es mayor que el de las esponjas finas.

Nota 32.—Se refiere á las marquetas de ácido esteárico, materia sólida, grasienta, de un color blanco algo traslúcido y más ligera que el agua. Insoluble en ésta, se disuelve en las lejías hirvientes de sosa ó potasa y en el alcohol.

Ni la forma ni el tamaño de las marquetas son de tenerse en consideración, así como tampoco si el producto ha sido bastante purificado ó retiene aún otros ácidos grasos peculiares á su impureza. La estearina fundida en masa ó en pedacería se halla comprendida en esta fracción.

Nota 33.—La glicerina, que se obtiene en las operaciones de saponificación de los cuerpos grasos, es un líquido neutro, incoloro, inodoro, de sabor azucarado. Es soluble en el agua y en el alcohol; pero casi insoluble en el éter.

Disuelve las gomas, los jabones, la creosota, la albúmina; pero no disuelve el calomel, el sulfuro de carbono, los aceites esenciales, ni el alcanfor. Precipita el cloruro de oro.

Esta fracción sólo comprende la glicerina que no ha sido adicionada de sustancias ex-

trañas que la hayan convertido en un medicamento ó en un producto de tocador.

Nota 34.—La grenetina ó gelatina, que es el producto extraído por el agua hirviendo, de los huesos, cartílagos y partes tendinosas, se presenta en láminas delgadas, transparentes, inodoras, insípidas, incoloras, y algunas veces teñida de rojo. En el agua fría se hincha en virtud de la que absorbe; en la caliente se disuelve, dando por enfriamiento una masa transparente y temblorosa.

El alcohol coagula sus soluciones, y la nuez de agalla ó el tanino la precipitan en color obscuro.

Nota 35.—El guano tiene por origen el excremento de diversas aves acuáticas acumulado por espacio de muchos siglos. Por lo general es pulverulento y de un color variable desde el gris hasta el amarillo ó rojo moreno. Está mezclado con piedras y arena gruesa, y al contacto del agua desprende espontáneamente ácido carbónico. Una pequeña cantidad de guano mezclada con cal apagada, si se rocía con suficiente agua y se agita fuertemente, debe esparcir un olor de amoníaco, tanto más fuerte cuanto mejor sea la calidad del guano ensayado. Algunas veces está mezclado con gruesos cristales de sal amoniacal á los que se da el nombre de cristales de guano. Los abonos concentrados que se clasifican conforme á esta fracción, son compuestos de materias muy azoadas, sales amoniacales, fosfatos y cloruros, entrando algunas veces en su composición, negro animal agotado, sulfato de amoníaco, nitratos de sosa y potasa y ácido fosfórico.

Nota 36.—Se refiere á la vejiga de los peces, desecada. Se presenta en pedazos irregulares rugosos, blancos, poco transparentes, de brillo nacarado. Se disuelve por completo en agua caliente, y se la emplea para clarificar vino y otros caldos.

Nota 37.—Esta fracción se refiere á la seda que aún no ha sido trabajada y que sólo desenrollada del capullo y blanqueada, se presenta al comercio en grandes madejas. Aunque la seda se divide en diversas clases, según que sea el producto del *Bombix Cynthia*, *Faid herbii*, *Mylitta*, *Selene*, *Yamaï* ó *Mori*, la Tarifa no hace distinción entre ellas, cotizándolas por igual.

Nota 38.—Se refiere al carbón de huesos lavado ó sin lavar, que se emplea en la industria para la decoloración y purificación de algunos productos.

El negro de marfil, llamado también de Colonia ó de Cassel, aun cuando se emplea como color, entra en esta clasificación, ya esté en polvo ó granulado, así como toda clase de carbón animal puro, cualquiera que sea su empleo.

Nota 39.—Esta fracción comprende el aceite de hígado de bacalao blanco ó negro, la Emulsión de Scott, y todo aceite de bacalao confeccionado bajo cualquiera fórmula y con cualquiera substancia medicamentosa. No corresponden á esta fracción ni el vino de hígado de bacalao, ni el aceite en perlas ó cápsulas.

Nota 40.—Esta fracción comprende bajo la denominación de "Bandas de cuero para maquinaria," las tiras de ancho uniforme propio para la superficie de las poleas á que debe aplicarse, siempre que su longitud indique también su empleo, pues no deben considerarse como bandas los trozos de cuero aislados que no estén empalmados formando una correa de transmisión.

Nota 41.—Esta fracción se refiere á las pieles comunes curtidas, aun cuando estén coloreadas, pulimentadas, estampadas ó charoladas. Cuando estén curtidas con su pelo, entran en esta clasificación si se trata de pieles comunes; pero si se trata de pieles raras como las de tigre y semejantes, se clasifican como pieles de pelo fino. Es indiferente que estas pieles sean de una sola pieza ó de varios trozos unidos ó montados sobre tela.

Nota 42.—Esta fracción comprende las guarniciones completas y las fraccionadas; pues las colleras, correas y demás componentes, se cotizan conforme á esta fracción, con excepción de las hebillas y argollas sueltas, aun cuando estén forradas de cuero.

Nota 43.—Comprende esta fracción las pieles curtidas, con pelo fino, propias para abrigo, como las de armiño, marta cibelina, zorra, nutria, castor y semejantes. Es indiferente que estas pieles vengan sueltas, en tiras, cosidas ó constituyendo alguna manufactura, como manguitos, boas ó abrigos.

Se clasifican también en esta fracción las

pieles de aves, de rata, gato, conejo, lobo, tigre, león, oso, bisonte, zebra, etc., siempre que estén curtidas con su pluma ó pelo, aun cuando estén forradas ó constituyendo alguna manufactura.

Nota 44.—Se refiere al coral que ha sido recortado y pulimentado, ya sea que esté tallado, en cuentas ó sólo en pedacería, perforado para formar ó formando sartas.

Nota 45.—Se refiere al algodón que sólo ha sufrido la acción de las máquinas despepitadoras, y que, careciendo por lo tanto de semilla, sólo consta de la fibra entremezclada en desorden.

Nota 46.—Comprende los desperdicios de algodón que quedan en las cardas después de la operación del cardado, los desechos de hilaza, los pequeños ovillos residuo de los telares, y todo desecho que puede tener aplicación para limpiar el aceite en la maquinaria ó para engrasar chumaceras.

Nota 47.—Se refiere al algodón que habiendo sufrido la acción de la carda, tiene todas sus fibras en el mismo sentido y forma, por consiguiente, capas ó láminas de la materia textil finamente peinada.

En esta fracción se agrupan el algodón cardado que la medicina emplea bajo la denominación de algodón absorbente, siempre que no esté impregnado de sustancias medicinales, y el algodón cardado y engomado ó sobre papel de China, denominado generalmente "ouate" y que se emplea para acolchar.

Nota 48.—Especifica esta fracción el anís verde, pequeño grano alargado, como de tres milímetros de largo, de color verde y sabor dulce, que no debe confundirse con el anís de China, estrellado ó Badiana. Este último está formado por seis ó más celdillas ovaladas, de color rojizo moreno, reunidas por una extremidad en forma de estrella. Cada celdilla contiene una semilla muy lustrosa, de fuerte olor de anís y que se emplea en la preparación de algunos licores.

Nota 49.—Comprende esta fracción, bajo la denominación de "Frutas secas," todas aquellas que en su estado natural no contienen jugo acuoso, tales como las nueces, avellanas, etc., y las que han sido desecadas en la estufa, al sol ó por cualquiera otro

procedimiento, como las pasas, higos, dátiles, castañas, pilongas, etc.

Nota 50.—Comprende esta fracción las hortalizas, legumbres, tubérculos y frutas frescas que no estén especialmente cotizadas en otra fracción de la Tarifa. Se consideran frutas frescas aquellas que por su naturaleza jugosa son susceptibles de sufrir una pronta alteración, tales como las uvas, manzanas, naranjas, piñas, peras, etc., etc., que no hayan sufrido ninguna preparación que altere sus condiciones de frescura.

Nota 51.—Se refiere á los vegetales alimenticios en conserva, no especificados, que con salsas ó sin ellas se presentan en envases de hoja de lata, vidrio ó barro, como los chícharos ó guisantes, los espárragos, las coles, los encurtidos, las salsas de mostaza ó de pimienta y demás conservas preparadas para la alimentación, no debiendo considerarse como conservas, las frutas preparadas en almíbar, en su jugo ó en aguardiente.

Nota 52.—Comprende esta fracción todas las bayas y semillas para usos medicinales, ya sean enteras ó en polvo.

Nota 53.—El corcho en bruto es la corteza del alcornoque, provista aún de la superficie áspera y dura que forma el exterior de los troncos. Cuando ha sido recortada en planchas, ya no presenta la superficie rugosa.

Se emplea para la fabricación de tapones, y algunas veces, en lugar de importarse las planchas de grandes dimensiones, se importan ya cortadas en cabos de tres á cinco centímetros por lado, sin que por esto dejen de considerarse como corcho en plancha. Como esta fracción sólo especifica la materia prima para la industria, no comprende sino las planchas más ó menos gruesas, pero no las hojas delgadas para plantillas de zapatos ú otros usos.

Nota 54.—Se refiere al filamento parásito, denominado comunmente barba española, y que se emplea para el relleno de los cojines de muebles.

Nota 55.—Bajo la denominación de leña, sólo comprende esta fracción la madera común en bruto que proveniente del derribo de árboles sólo es propia para usarse como combustible; pero no la madera fina en trozos útiles para la ebanistería.

Nota 56.—Se refiere á los esporulos ligeros de color amarillo anaranjado, que se desprenden del musgo denominado *Licopodium clavatum*. Es más ligero que el agua, en la que sobrenada. Proyectado sobre una llama se inflama con rapidez extraordinaria.

Nota 57.—Comprende esta fracción todas las confituras, jarabes de frutas, dulces, frutas almibaradas ó confitadas, y pastas de repostería que puedan servirse como postre en la mesa; pero no las confituras que sirviendo sólo de vehículo á alguna substancia medicinal, sean impropias para usarse como postre en la mesa.

Nota 58.—Esta fracción comprende las féculas puras y todas aquellas que preparadas con leche, azúcar, cebada ú otras substancias nutritivas, están destinadas á la alimentación y nutrición de niños y convalecientes. Aun cuando en su composición entren algunas substancias medicamentosas, si conservan las féculas su condición de producto alimenticio ó nutritivo, se clasificarán conforme á esta fracción, en la que se consideran la tapioca, el arrowroot y las sémulas.

Nota 59.—Esta fracción se refiere á las galletas de todas clases, aun las propias para postres. Se admiten como tales hasta las que tengan adornos de azúcar, chocolate, semillas ó frutas; pero se exceptúan las que formadas por un núcleo de pasta de harina, están completamente cubiertas por una pasta de azúcar y que son semejantes á los confites. Se clasifican conforme á esta fracción, los "Plum-pudding," "Pain d'épices" y sus semejantes.

Nota 60.—Se refiere á las mieles de caña, de arce ó de fécula, gruesas y viscosas para la industria, como materia prima; pero no á las que perfectamente clarificadas, teñidas ó adicionadas con jugos de frutas ó substancias aromáticas, puedan emplearse inmediatamente como jarabes.

Nota 61.—Esta fracción se refiere á las pastas de harina para sopas, denominadas Pastas Italianas, tales como fideos, tallarines, macarrones, estrellas, etc.

Nota 62.—Se refiere á los aceites de origen vegetal, no volátiles, obtenidos generalmente por expresión, ya sea de granos, fru-

tos ó de otras partes de las plantas. A la temperatura normal son líquidos; pero algunos en las mismas condiciones son sólidos ó untuosos, como el de cacao, el de nuez moscada y otros, denominándose entonces aceites concretos. Una gota de aceite fijo puesta sobre un papel, produce una mancha grasosa que no desaparece por evaporación espontánea. Los aceites fijos saponifican con los álcalis, los esenciales ó volátiles no.

Nota 63.—Comprende esta fracción las gomas, resinas y bálsamos obtenidos por incisión, exudación ó cualquier otro medio, de las plantas gomo-resinosas, siempre que tales productos no estén expresamente cotizados en otra fracción de la Tarifa.

Nota 64.—El opio es un jugo gomo-resinoso extraído por incisión, de la adormidera, fruto de una papaverácea. Es de consistencia pastosa, color moreno obscuro, olor fuerte y sabor amargo y acre.

Se presenta al comercio en panes irregulares envueltos en hojas de adormidera. Es soluble en el agua y en el alcohol. El extracto de opio es de consistencia blanda, color obscuro, olor fuerte y sabor amargo y acre.

Nota 65.—Los aceites esenciales constituyen la materia odorífera contenida en los utrículos de algunos vegetales. Son muy volátiles, por lo que su olor se esparce fácilmente; inflamables, de sabor acre, son solubles en el alcohol, el éter y los aceites fijos, é insolubles en el agua, á la que pueden, sin embargo, aromatizar por contacto. Disuelven el fósforo, el yodo, el azufre y las grasas. No se saponifican por los álcalis. Algunos aceites esenciales son concretos como el Alcanfor, el Menthol, y otros; verdaderas estearoptenas los unos, principios ácidos otros, como el Thimol.

Nota 66.—El aguarrás es la esencia de trementina obtenida por destilación de la del pino resinoso. Disuelve el fósforo, el yodo, el caucho, las resinas y las grasas. Es volátil é inflamable.

Las trementinas son resinosas, fluidas, de olor fuerte, sabor acre y color más ó menos amarillento. En el comercio se dividen en varias clases, denominadas: Trementina de Burdeos, del Canadá, de Chio, de la Meca,

de Venecia, de Trieste y de Strasburgo. La Tarifa cotiza todas por igual, comprendiendo también en esta fracción la Terebentina, la Terpina y el Terpinol.

Nota 67.—Se refiere esta fracción al alquitrán proveniente de la destilación ó combustión de algunas maderas resinosas. Es negro en masas, pero rojizo extendido en capas delgadas; de sabor acre y amargo, olor fuerte análogo al de resina quemada. Es soluble en el alcohol, el éter y los aceites, y comunica su sabor al agua, tiñéndola ligeramente de amarillo. En esta fracción se comprenden todos los alquitranes vegetales, el aceite de cade y las creosotas. Las soluciones y demás compuestos farmacéuticos de estas substancias, tales como el Alquitrán de Guyot, no se clasifican conforme á esta fracción, sino como "Productos farmacéuticos no especificados."

Nota 68.—El ámbar en bruto á que esta fracción se refiere, es la resina fósil llamada Karabé ó Sucino, tal como ha sido extraída del seno de la tierra. Es de color amarillo, opaca ó transparente, dura y quebradiza. Arde despidiendo un olor aromático. Es casi insoluble en alcohol, éter, aceites fijos y volátiles, ácidos acético y nítrico, álcalis diluidos, sulfuro de carbono y bencina. Se distingue de las resinas con que se le imita ó falsifica, en el olor resinoso de éstas al arder, en que las resinas se disuelven en los aceites esenciales, y en que una partícula de ámbar en ignición, dejada caer sobre una mesa, rebota crepitando ligeramente y consumiéndose, mientras que una gota de resina ó goma copal en las mismas condiciones, se extiende al caer y acaba de arder, consumiéndose sin ruido ni movimiento.

Nota 69.—El añil ó índigo, producto vegetal tintóreo de una leguminosa, se presenta en panes de figura irregular, de un hermoso azul obscuro, que frotados con un cuerpo liso toman un reflejo bronceado. El añil es inodoro é insípido. El ácido sulfúrico lo disuelve formando un licor espeso de reflejo verdoso. El ácido nítrico lo decolora, lo mismo que el cloro.

Se le imita con un azul de Prusia; pero los panes de esta substancia son de un azul más intenso y aterciopelado. El azul de Pru-